

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I) que se facilitará en el Servicio de Patrimonio Histórico- Artístico de esta Consejería.

b) Proyecto o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.

c) Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención para la ejecución de las obras a realizar y, aprobando el Proyecto o Memoria Valorada redactada por el técnico competente.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad del edificio o construcción donde se vayan a ejecutar las obras.

e) Certificación acreditativa del compromiso del órgano competente de la Entidad Local, de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

f) Certificación comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente público o privado, o en su caso, certificación negativa de no haberse solicitado ninguna más.

La falta de cualquiera de estos documentos, error u omisión de los datos contenidos en los mismos, podrán subsanarse en el plazo de diez días a contar del siguiente a la comunicación correspondiente por esta Consejería.

Artículo 4º.— INFORMES PREVIOS: Los Proyectos o Memorias con relación valorada se someterán a informe del Área Técnica de Proyectos de esta Consejería y, en su caso, a informe de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, procediéndose en caso de informe favorable a la aceptación por esta Consejería y a la concesión de la subvención correspondiente.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS: Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación e inspección que puede establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Art. 3º de la presente Orden, comenzará el mismo día de su publicación en el B.O.R., y finalizará el día 30 de junio del año en curso.

Artículo 7º.— CRITERIOS DE CONCESION: Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Singularidad e interés del edificio o construcción.

b) La urgencia de la restauración.

Artículo 8º.— ADJUDICACION DE LAS OBRAS: La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada antes del 30 de octubre del año en curso.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de una certificación de adjudicación definitiva.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

Artículo 9º.— ABONO DE LA SUBVENCION: El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante solo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 10º.— FINALIZACION DE LAS OBRAS: Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse en los plazos previstos en los correspondientes Proyecto o Memoria, en todo caso, dentro del año siguiente a la concesión de subvención.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12º.— Las Entidades Locales subvencionadas deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 13º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.— Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 4º. del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.— Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 9 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO
--	--

SOLICITANTE con domicilio en
 y D.N.I. nº calle de N.º Pta. Puerta Teléfono

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de
 domiciliada en calle
 N.º Pta. Puerta Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCION para las obras que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

OBRA PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro de la Consejería a de de 19
 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden de 10 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud I.B.43

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Corporaciones Locales puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita realizar actividades juveniles y asociativas en su propia localidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO: Podrán ser objeto de la subvención regulada en la presente Orden, las obras de conservación, mantenimiento y reparación menor a realizar en locales pertenecientes a Corporaciones Locales, destinados o que vayan a destinarse a Centros de Juventud, cuando el presupuesto de ejecución no exceda de 2.500.000 ptas.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites crediticios del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 3º.— CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— PLAZOS Y DOCUMENTACION: Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local correspondiente, dirigido al Excmo. Sr.

Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, hasta el día 31 de Mayo de 1993.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dispondrá de un mes para acompañar la siguiente documentación:

1.— Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando